

**CONSTANCIA DE ENVIO AVISO(S) ART. 292 C.G.P. RADICADO:
11001400307620190190800**

JB

Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>



Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CONSTANCIA DE ENVIO AVISO(S) ART. 292 C.G.P..pdf
2 MB

Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2020

SZB – 2549

Señor,

**JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO CC 1014225448
JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ CC 1058274902
RADICADO: 11001400307620190190800
ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVIO AVISO(S) ART. 292 C.G.P.

KATERIN ROBLES BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.827.208 y Tarjeta Profesional No. 235.355 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de la parte demandante, me permito remitir constancia de envío de aviso conforme memorial adjunto.

Cualquier inquietud será atendida con gusto,

Atentamente,



Katerin Robles Bello
Directora de Cartera Pre-jurídica y Jurídica Zona Bogotá (E)
Tel. 795 77 95 Ext. 11114
juridicobogota@jfk.com.co

Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla
Abogada Interna
Tel. 795 77 95 - Ext. 11116
juridicobogota@jfk.com.co

KATERIN ROBLES BELLO
Abogada – Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 No. 34 – 22, Segundo piso, Bogotá D.C.
Teléfono: 7957795 Ext. 11114
juridicobogota@jfk.com.co

Señor

**JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO
JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ
RADICADO: 11001400307620190190800
ASUNTO: CONSTANCIA DE ENVIO AVISO(S) ART. 292 C.G.P.

KATERIN ROBLES BELLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de **APODERADA GENERAL** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien también podrá identificarse como “**JFK COOPERATIVA FINANCIERA**”, me permito anexar:

1. Certificación de la compañía de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, con Número de Guía **10002446** de Fecha **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la que se le remitió copia de la **PROVIDENCIA A NOTIFICAR, DEMANDA Y ANEXOS**.
2. Prueba de entrega y envío de Notificación por **AVISO**, con resultado **POSITIVO**, a la dirección física del demandado.

Destinatario(s): **JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ**

Por lo anterior, se tenga como notificado por Aviso (Art. 292 C.G.P.) al señor **JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ**

- **Allego 1 recibo de pago por valor de \$10.000, para que se tenga en cuenta como gasto procesal.**

Cordialmente,



KATERIN ROBLES BELLO
C.C. 1.102.827.208
T.P. 235.355 del C. S. de la J.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10002446**, el **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / CALLE 12 No. 9 - 55 PISO 3, INTERIOR 1, EDIFICIO KAYSSER / cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDADO: JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ Y CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO
NOTIFICADO: JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ
DIRECCION: CARRERA 69 L No 64 H 19 LA ESTRADA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 11001400307620190190800
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Resultado de la notificación:

Recibido Por:

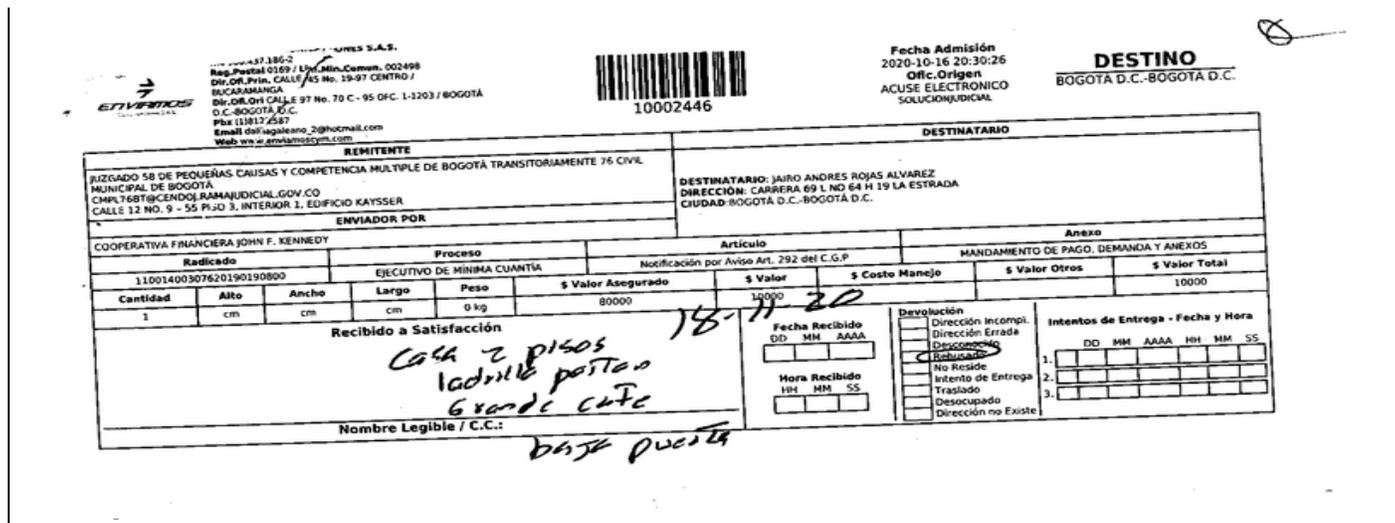
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIÓ SE REHUSÓ A RECIBIR EL DOCUMENTO - SE DEJA NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA - SI RESIDE

**Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.
IMAGEN**



ENVIAMOS 37.186-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
 DIR. OP. P.VIA. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
 DIR. OR. OH CALLE 97 No. 70 C. - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
 D.C. - BOGOTÁ, D.C.
 Pbx 118172587
 Email: dir@negotio.2@hccmail.com
 Web: www.enviamos.com

10002446

Fecha Admisión: 2020-10-16 20:30:26
 Offc. Origen: ACUSE ELECTRONICO SOLUCION JUDICIAL

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE						DESTINATARIO					
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CML76BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 3, INTERIOR 1, EDIFICIO KAYSSER						DESTINATARIO: JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ DIRECCION: CARRERA 69 L NO 64 H 19 LA ESTRADA CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY											
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo					
11001400307620190190800		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	80000	10000			10000		
Recibido a Satisfacción						Fecha Recibido			Intentos de Entrega - Fecha y Hora		
Casa 2 pisos ladrillo postal grande cotejo						18-11-20			DD MM AAAA HH MM SS		
Nombre Legible / C.C.:						Hora Recibido			1. [] [] [] [] [] []		
bajo puerta						[] [] [] [] [] []			2. [] [] [] [] [] []		
						Desocupado			3. [] [] [] [] [] []		
						Traslado					
						Dirección no Existe					

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**.


ROZO ELIAS CALDERON



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
 Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
 BUCARAMANGA
 Dir.Ofi.Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
 D.C.-BOGOTÁ D.C.
 Pbx (1)8122587
 Email dalilagaleano_2@hotmail.com
 Web www.enviamoscym.com



10002446

Fecha Admisión
 2020-10-16 20:30:26
 Ofic.Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 SOLUCIONJUDICIAL

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CMPL76BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 3, INTERIOR 1, EDIFICIO KAYSSER					DESTINATARIO: JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ DIRECCIÓN: CARRERA 69 L NO 64 H 19 LA ESTRADA CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY										
Radicado		Proceso			Artículo		Anexo			
11001400307620190190800		EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA			Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	80000	10000			10000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:										

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9 – 55 PISO 3, INTERIOR 1, EDIFICIO KAYSSER
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, ART. 8

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2020

Señor(a):
JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ
CARRERA 69 L No. 64 H – 19, LA ESTRADA
BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

No. Radicado del proceso: 11001400307620190190800
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandados: CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO
JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **03 DE OCTUBRE DE 2019**, por medio del cual **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

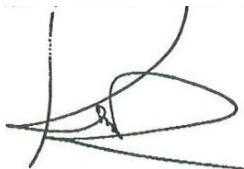
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y posteriormente, cuenta con en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para manifestar al Despacho la defensa de sus intereses.

Sin embargo, de acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y conforme el **Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, Art. 8**, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el Asunto **“Contestación de demanda”**, indicando sus datos personales y los 23 dígitos que conforman el número de Radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación, de Lunes a Viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, con copia al correo electrónico de la suscrita juridicobogota@jfk.com.co
2. La atención de forma presencial será excepcional. Para ello, deberá dirigir la solicitud de la cita al correo cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número del proceso, nombre completo, número de cedula de quien pide la cita, el asunto a tratar, la calidad en que actúa, teléfono y correo electrónico de contacto, así mismo deberá indicar las razones por las cuales su solicitud no puede ser atendida por los anteriores canales.

Para los fines del inciso 2° del Artículo 292 del C.G.P., se acompaña Copia simple de: Demanda (x) Anexos (x) Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago (x)

Firma parte interesada,



KATERIN ROBLES BELLO
C.C. 1.102.827.208
T.P. 235.355 del C. S. de la J.
Teléfono: 7957795
juridicobogota@jfk.com.co



26

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSIA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

076 2019 01908

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo,
de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código
General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor
de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de CAROL
VIVIANA ZULUAGA AGUDELO y JAIRO ANDRÉS ROJAS ÁLVAREZ, por los
siguientes conceptos del pagaré No. 0598237:

1. \$2.335.490,00 como capital acelerado.
2. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores,
liquidados a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia
Financiera de Colombia, causados desde el 27 de septiembre de 2019 y
hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$6.943.080 como capital de dieciocho cuotas con vencimiento desde
el mes de abril de 2018 hasta septiembre de 2019.
4. Más los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a
la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de
Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada
instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
5. \$1.900,860,00 como intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en ~~debida forma~~
córrese traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5)
días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 16 de Octubre de 2020
Envío #10002446

Este servicio de notificación electrónica cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
del 2010

COTEJADO

Reconócese a la abogada Katerin Patricia Robles Bello, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 176 Hoy 10 / OCT 2019
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Enviamos
Mensajería

Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Octubre de 2020

Envío #10002446

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

KATERIN ROBLES BELLO
Abogada-Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 No. 34-22 Segundo Piso-Bogotá D.C.
Teléfono 7957795 Ext. 11114
corporativo@jfk.com.co

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS: CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO C.C:1014225448 Y JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ C.C:1058274902

Asunto: Presentación de demanda

KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.827.208, expedida en Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.355, abogada titulada y en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** con NIT 890907489-0, según certificado de existencia y representación adjunto, entidad con domicilio principal en la ciudad Medellín, representada legalmente por la doctora **Beatriz Elena Vahos Florez** identificada con C.C. No. 42.796.530, domiciliada en Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente, tal como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa a la presente demanda, me permito manifestar que instauo ante su Despacho proceso EJECUTIVO, en contra de los señores **CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO C.C:1014225448 Y JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ C.C:1058274902**, domiciliados en la ciudad de Bogotá, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. Los señores **CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO Y JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ**, firmaron y aceptaron como DEUDORES, el pagaré No. 0598237 en la ciudad de Bogotá, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
2. Los demandados recibieron la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00)** a título de mutuo el día 20 de octubre de 2016, a una tasa de interés de 20.52 % anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 22.56 %) pagaderos mes vencido junto con la cuota.
3. La obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución debía ser cumplida en las oficinas de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, ubicadas en la ciudad de Bogotá, lugar donde fue radicada y aprobada la solicitud de crédito y lugar donde fue suscrito el mencionado pagaré y desembolsado el dinero entregado a los demandados a título de mutuo o préstamo de consumo.
4. Para la cancelación de la obligación contenida en el pagaré antes referenciado, se estableció un plazo de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, cada una por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$491.330.00)** iniciando la primera cuota el 20 de noviembre de 2016.
5. Los demandados realizaron abonos a la obligación contenida en el pagaré antes mencionado, por tanto ésta se redujo a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$9.278.570.00)** por concepto de capital.
6. Los deudores se encuentran en mora de cancelar el capital y los intereses causados a la obligación mencionada, desde el 20 de abril de 2018 y teniendo en cuenta que dentro del pagaré se pactó que los intereses por mora se cobrarían sobre el saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida por ley, sin sobrepasar el tope de usura, los mismos habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y conforme a lo preceptuado por los artículos 431 del C. G. P. y 884 del C. de Co. esto es a partir del día siguiente a la fecha antes indicada, esto es, a partir 21 de abril de 2018.



7. Dentro del pagaré objeto de cobro, se pactó que: "la Cooperativa o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos: a) cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento". Así las cosas, la Cooperativa demandante en uso de la cláusula aclaratoria antes citada y ante la mora presentada por los deudores en el pago de la obligación, procede a hacer exigible el monto total de la obligación.
8. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses. En consecuencia puede solicitarse se libre orden de pago en la forma indicada en el artículo 424 del C.G.P.

Con fundamento en los hechos anterior, le solicito señor Juez, acceder a las siguientes

PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra los señores **CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO Y JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero las cuales se encuentran contenidas y representadas en el pagare base de la presente acción:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.943.080.00)** Que correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 26 a la No. 43 contenidas en el pagaré base de la presente acción, las cuales fueron pactas conforme al cuadro siguiente:

Cuota No.	Mes	Año	Capital Vencido
26	Abril	2018	\$ 332.660
27	Mayo	2018	\$ 338.360
28	Junio	2018	\$ 344.150
29	Julio	2018	\$ 350.030
30	Agosto	2018	\$ 356.000
31	Septiembre	2018	\$ 362.090
32	Octubre	2018	\$ 368.300
33	Noviembre	2018	\$ 374.600
34	Diciembre	2018	\$ 380.990
35	Enero	2019	\$ 387.500
36	Febrero	2019	\$ 394.130
37	Marzo	2019	\$ 400.880
38	Abril	2019	\$ 407.720
39	Mayo	2019	\$ 414.710
40	Junio	2019	\$ 421.790
41	Julio	2019	\$ 429.020
42	Agosto	2019	\$ 436.340
43	Septiembre	2019	\$ 443.810
			\$ 6.943.080



2. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.900.860.00)** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 26 a la cuota No. 43 y no pagados contenidos en el pagaré base de la presente acción, los cuales fueron pactados por los aquí demandados tal como se relaciona en el cuadro siguiente:

Cuota No.	Mes	Año	Intereses de Plazo
26	Abril	2018	\$ 158.670
27	Mayo	2018	\$ 152.970
28	Junio	2018	\$ 147.180
29	Julio	2018	\$ 141.300
30	Agosto	2018	\$ 135.330
31	Septiembre	2018	\$ 129.240
32	Octubre	2018	\$ 123.030
33	Noviembre	2018	\$ 116.730
34	Diciembre	2018	\$ 110.340
35	Enero	2019	\$ 103.830
36	Febrero	2019	\$ 97.200
37	Marzo	2019	\$ 90.450
38	Abril	2019	\$ 83.610
39	Mayo	2019	\$ 76.620
40	Junio	2019	\$ 69.540
41	Julio	2019	\$ 62.310
42	Agosto	2019	\$ 54.990
43	Septiembre	2019	\$ 47.520
			\$ 1.900.860

3. Los intereses relacionados fueron liquidados conforme a lo pactado en el pagaré base de la presente ejecución.
4. Se Libre mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FIANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de los demandados por los interés de mora causados y a liquidar sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y no canceladas por los deudores al momento de la presentación de la demanda contenidas y representadas en el pagaré base de la presente ejecución, desde el día siguiente al a fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total, conforme fueron relacionadas en pretensión primera. La liquidación de los intereses por mora debe ser a la tasa máxima legal vigente y permitida conforme se desprende de lo pactado dentro del mencionado pagaré y a lo preceptuado por los artículos 431 del C.G.P y conforme lo dispone el artículo 884 del C. Co y según la certificación de la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.335.490.00)**, que correspondiente al capital acelerado de la No. 44 a la No. 48 contenidas en el pagaré No. 0598237 de base de la presente acción.

Cuota No.	Mes	Año	Capital Acelerado
44	Octubre	2019	\$ 451.400
45	Noviembre	2019	\$ 459.110
46	Diciembre	2019	\$ 466.970
47	Enero	2020	\$ 474.950
48	Febrero	2020	\$ 483.060
			\$ 2.335.490



6. Se libre mandamiento de pago por los intereses de mora que se causen y a liquidar sobre el valor del saldo capital insoluto acelerado mencionado en la pretensión anterior, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. La liquidación de los intereses por mora debe ser a la tasa máxima legal vigente y permitida conforme se desprende de lo pactado dentro del mencionado pagaré y a lo preceptuado por los artículos 431 del C.G.P y conforme lo dispone el artículo 884 del C. Co y según la certificación de la Superintendencia Financiera.
7. Condénese a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

- El título valor descrito en el numeral 1º del acápite de los hechos
- Plan de Pagos
- Copia de Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín donde consta las facultades para actuar como apoderada.
- Copia Escritura Pública No. 2025 del 28 de Mayo de 2019 expedida por la Notaria Octava de Medellín.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como normas jurídicas a aplicar los artículo 82, 244, 422 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso y los artículos 619 a 667, 709 a 718 a 739 y, 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La competencia es suya señor Juez, por razón de la cuantía.

La cuantía es mínima, por cuanto las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMLMV (Artículo 25 C.G.P.)

ANEXOS:

- Pagaré No. 0598237
- Plan de pagos
- Copia de Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín donde consta las facultades para actuar como apoderada.
- Copia Escritura Pública No. 2025 del 28 de Mayo de 2019 expedida por la Notaria Octava de Medellín.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Allego copia física de la demanda con sus anexos para que surta el traslado a los demandados y copia de la misma para el archivo del despacho.
- Copia digital de la demanda para el Despacho y para el traslado a los demandados.



KATERIN ROBLES BELLO
Abogada-Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 No. 34-22 Segundo Piso-Bogotá D.C.
Teléfono 7957795 Ext. 11114
corporativo@jfk.com.co

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE (JFK): Carrera 51 # 43 -24 Medellín, correo electrónico: corporativo@jfk.com.co

APODERADA: Carrera 7 # 34 -22, piso 2 Bogotá, correo electrónico: corporativo@jfk.com.co
Teléfono: 7957795

DEMANDADOS:

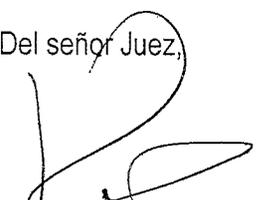
CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO: Calle 10 No. 82 A – 35 Kennedy Castilla - Bogotá D.C.
Email: kro11831@hotmail.com Teléfono: 3134890099

JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ: Carrera 69 L No. 64-19 Engativa Estrada – Bogotá D.C.
Email: rojas26@misena.edu.co Teléfono: 3118912058

DEPENDENCIA JUDICIAL:

Como tal designo a las estudiantes de Derecho **MICHELL PAMELA CARDENAS BELTRAN** identificada con C.C: **1.014.281.407** quien podrá revisar el expediente, recibir oficios, **Títulos Judiciales**, retirar demanda, y demás documentos de importancia.

Del señor Juez,


KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO
C.C. No. 1.102.827.208 de Sincelejo-Sucre
T.P. No. 235.355 del C.S. de la J.



YO (NOSOTROS), Euluaga Agudelo Carol Viviana, Rojas Alvarez Jairo Andres

legalmente capaz(capaces), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(pagaremos) incondicional y solidariamente a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY o a su orden, la cantidad de

DE PESOS CON CERO CTVOS ML. ***** (\$ DIECISEIS MILLONES)
en 48 cuotas mensuales de amortización gradual sobre saldos, por \$ 491,330.00**** cada una, pagaderas la primera el día 20 del mes 11 del año 2016 y las siguientes mes por mes sin interrupción hasta su cancelación total. Durante el plazo reconoceré (reconoceremos) intereses a la tasa del 20.52 % anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 22.56 %) pagaderos mes vencido junto con la cuota. El valor de los intereses a pagar mensualmente se encuentra incluido en la cuota antes mencionada. Si pagase(pagásemos) la(s) cuota(s) por transferencia electrónica, por consignación bancaria local o nacional o mediante otras entidades de recaudo autorizadas por la Cooperativa, asumiré(asumiremos) los costos o comisiones que se deriven de ello. La Cooperativa, o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento; b) En caso de que alguno de los obligados al pago de este Pagaré fuere demandado ejecutivamente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con base en cualquier clase de acción. En caso de cobro prejudicial o judicial mediante abogado, serán de mi(nuestro) cargo las costas judiciales de la cobranza, las agencias en derecho y los honorarios del proceso. Además, en caso de mora, pagaré(pagaremos) como tasa de interés la máxima permitida sobre los saldos insolutos del capital en mora. Los aportes sociales a mi(nuestro) favor como asociado(s) de la Cooperativa no constituyen pago o parte de pago de la obligación que contraigo(contraemos), salvo que así lo determine la entidad acreedora. En caso de abonos extras a capital, desde ya acepto(aceptamos) la nueva liquidación que la entidad acreedora elabore a la tasa de interés igual o inferior a la inicialmente pactada, al plazo pendiente o inferior, a criterio de uno de los deudores, y con la nueva cuota mensual que se desprenda de ella. La Cooperativa podrá deducir de mi(nuestras) cuenta(s) de ahorro el valor de la cuota mensual y me(nos) comprometo(comprometemos) a mantener el saldo necesario que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello. La Cooperativa cancelará el saldo del préstamo en caso de fallecimiento o pérdida de la capacidad laboral del 50% o más, únicamente, del primer deudor referido en este Pagaré y que figure como solicitante dentro de la documentación del crédito, siempre y cuando éste hubiere pagado el aporte al Fondo de Solidaridad establecido por la entidad sobre el préstamo objeto de la cancelación. Excuso(Excusamos) el protesto de este Pagaré para los efectos del artículo 697 del C. de C. y allano(allanamos) cualquier impedimento que pueda ser allanable conforme al artículo 142 C.P.C.

Para constancia, firmo(firmamos) en Bogotá DC, hoy 2016/10/20

DEUDOR [Firma]
C.C. 1014225448 de Bogotá DC-Cund

DEUDOR Jairo Andres Rojas
C.C. 1058274902 de Mongua-Boya

DEUDOR _____
C.C. _____ de _____

DEUDOR _____
C.C. _____ de _____

RE Aduana SB700

Septiembre/2015



Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Octubre de 2020
Envío #10002446.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

JFK 

Cooperativa Financiera

Endoso al Cobro Judicial

a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO

JUZ TARY MAGUIA VILCA
Apoderado

Enviamos 
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 16 de Octubre de 2020

Envío #10002446.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Titular: Zuluaga Agudelo Carol Viviana c.c 1014225448
 Clase de Crédito: Consumo - Débito
 Línea: Consumo/Vin y Pen/D/Bgta
 Nro. Obligación: 027-002-0003348-0
 Monto: 16,000,000.00
 Cuota mensual: \$ 491,330.00. Fija durante todo el plazo del crédito
 Plazo: 48 - Meses
 Fecha de Inicio: 2016/10/20
 Fecha de Vencimiento: 2020/10/20
 Fecha primera cuota: 2016/11/20
 Tasa de interés corriente: 1.71% Mensual, 20.52% Nominal Anual Mes Vencido, equivalente a 22.56% Efectiva Anual.
 Tasa de interés Mora: La máxima legal vigente a la fecha de la mora.

Cuota	Vlr Abono Capital	Vlr Abono Interés	Total Cuota	GMF	Vlr Total a Pagar	Saldo Capital
0						16,000,000.00
1	217,730.00	273,600.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	15,782,270.00
2	221,450.00	269,880.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	15,560,820.00
3	225,230.00	266,100.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	15,335,590.00
4	229,100.00	262,230.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	15,106,490.00
5	233,000.00	258,330.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	14,873,490.00
6	236,990.00	254,340.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	14,636,500.00
7	241,040.00	250,290.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	14,395,460.00
8	245,180.00	246,150.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	14,150,280.00
9	249,350.00	241,980.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	13,900,930.00
10	253,610.00	237,720.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	13,647,320.00
11	257,960.00	233,370.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	13,389,360.00
12	262,370.00	228,960.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	13,126,990.00
13	266,870.00	224,460.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	12,860,120.00
14	271,430.00	219,900.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	12,588,690.00
15	276,050.00	215,280.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	12,312,640.00
16	280,790.00	210,540.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	12,031,850.00
17	285,590.00	205,740.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	11,746,260.00
18	290,480.00	200,850.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	11,455,780.00
19	295,430.00	195,900.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	11,160,350.00
20	300,500.00	190,830.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	10,859,850.00
21	305,630.00	185,700.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	10,554,220.00
22	310,850.00	180,480.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	10,243,370.00
23	316,160.00	175,170.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	9,927,210.00
24	321,560.00	169,770.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	9,605,650.00
25	327,080.00	164,250.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	9,278,570.00
26	332,660.00	158,670.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	8,945,910.00
27	338,360.00	152,970.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	8,607,550.00
28	344,150.00	147,180.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	8,263,400.00
29	350,030.00	141,300.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	7,913,370.00
30	356,000.00	135,330.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	7,557,370.00
31	362,090.00	129,240.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	7,195,280.00
32	368,300.00	123,030.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	6,826,980.00
33	374,600.00	116,730.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	6,452,380.00
34	380,990.00	110,340.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	6,071,390.00
35	387,500.00	103,830.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	5,683,890.00
36	394,130.00	97,200.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	5,289,760.00
37	400,880.00	90,450.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	4,888,880.00
38	407,720.00	83,610.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	4,481,160.00
39	414,710.00	76,620.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	4,066,450.00
40	421,790.00	69,540.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	3,644,660.00
41	429,020.00	62,310.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	3,215,640.00
42	436,340.00	54,990.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	2,779,300.00
43	443,810.00	47,520.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	2,335,490.00
44	451,400.00	39,930.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	1,884,090.00
45	459,110.00	32,220.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	1,424,980.00
46	466,970.00	24,360.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	958,010.00
47	474,950.00	16,380.00	491,330.00	1,965.00	493,295.00	483,060.00
48	483,060.00	8,250.00	491,310.00	1,965.00	493,295.00	0.00
TOTAL	16,000,000.00	7,583,820.00				



Recibo No.: 0020283061

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

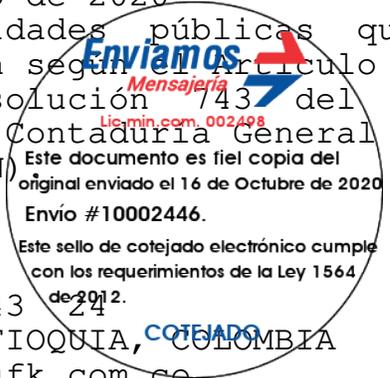
Razón social: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Sigla: "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"
Nit: 890907489-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 21-000590-24
Fecha inscripción: 03 de Febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN)

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 43 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: corporativo@jfk.com.co
Teléfono comercial 1: 2626444
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 51 43 24
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: corporativo@jfk.com.co
Telefono para notificación 1: 2626444
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 5 de diciembre de 1996, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.310, del 3 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.622, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., utilizando la sigla COOPKENNEDY

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.35, del 28 de noviembre de 1998, de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, protocolizada mediante escritura pública No.2636, del 4 de junio de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2002, en el libro 1o., bajo el No.1812, mediante la cual se aprobó la conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Cooperativa Financiera, cuya razón social será adelante:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
para todos los efectos legales podrá abreviarse con la sigla COOPKENNEDY

Acta No.47 del 15 de marzo de 2008, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, protocolizada mediante escritura pública No.1986 del 14 de abril de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 16 de abril de 2008.

Escritura No.3613, del 20 de marzo de 2014, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014, en el libro 3o., bajo el No.402, mediante la cual, se aprobó el cambio de nombre de la entidad, quedando así:



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQLbpjHjYaJ

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
sigla "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

Escritura pública número 1054 del 26 de marzo de 2019, otorgada en la notaría Octava de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 02 de abril de 2019 bajo el número 000137 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro. Aclarada por la escritura pública No. 2789 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 8a. de Medellín.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia Financiera de Colombia

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

Es misión de la Cooperativa contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y usuarios.

El objetivo de éste acuerdo es el ejercicio de las actividades que la ley permita a las Cooperativas financieras, en tanto establecimientos de crédito, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y fortalecer una eficiente, rentable y segura empresa de servicios.

En cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes operaciones:

A) Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Certificados de Depósito a Término (CDT).

B) Captar recursos a través de ahorro contractual

C) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.

D) Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito, incluyendo préstamos por libranza, para lo cual podrá destinar ahorros y depósitos de terceros y de asociados, así como portes sociales de estos últimos.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQLbpjHjYaJ

- E) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- F) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- G) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- H) Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
- I) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- J) Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.
- K) Intermediar recursos de redescuento.
- L) Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
- M) Emitir bonos.
- N) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar, directamente mediante convenios con otras entidades.

En todo caso, en la prestación de todo servicio, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados de la actividad financiera.

- O) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- P) Las que autorice el Gobierno Nacional.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$4.104.921 MILLES DE PESOS

Mediante certificado especial del 5 de diciembre de 1996, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.310, del 3 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.622



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido y será libremente nombrado y removido por parte del Consejo de Administración.

Gerente Suplente y Representes Legales : En las ausencias temporales del gerente general, y cuando se indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración dentro de los empleados de la Cooperativa. También podrá el Consejo de Administración otorgar a otros empleados de nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten.

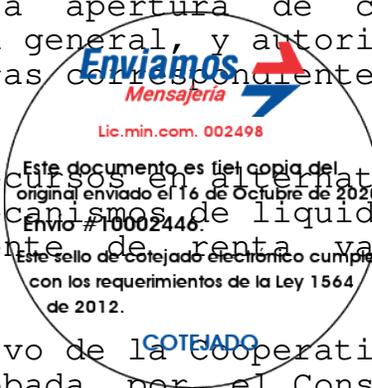
Para el nombramiento de gerente suplente y el otorgamiento de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y estará sujeto a los mismo requisitos e incompatibilidades señalados para el cargo de gerente general.

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL: El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas:

- A) Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa.
- B) Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones, en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas.

En ningún caso la cooperativa invertirá recursos en alternativas o portafolios de inversiones u operaciones o mecanismos de liquidez que tengan implícito o explícito el componente de renta variable especulativo o de alto riesgo.

- C) Contratar o remover el personal administrativo de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración; y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

- D) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- E) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
- F) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica.
- G) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- H) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
- I) Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
- J) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- K) Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos . exceda las facultades permanentes otorgadas.
- L) Presentar informe de Situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
- M) Cumplir y velar por que .en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno. Firmar los estados financieros y los informes que corresponda a la naturaleza de su cargo.
- N) Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado.
- O) Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
- P) Velar por que los(as) asociados(as) y ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

Q) Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos o áreas de control: Auditoría, Riesgos, Comité de Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.

R) Decidir sobre la admisión y retiro voluntario de asociados personas naturales y sobre la devolución y cesión de aportes sociales de estos.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VICTOR HUGO ROMERO CORREA DESIGNACION	98.659.581

Por Acta número 676 del 24 de enero de 2019, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 14 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 381

GERENTE SUPLENTE	BEATRIZ ELENA VAHOS FLOREZ DESIGNACION	42.796.530
------------------	-------------------------------------------	------------

Por Acta No.503 del 19 de febrero de 2005, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara el 12 de mayo de 2005, en el libro 1, bajo el número 1641.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRSENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DESIGNACION	43.410.359
--------------------------------------------	----------------------------------------------------	------------

Por Acta número 643 del 21 de julio de 2016, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 20 de septiembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 688.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ADRIANA CUERVO MAYA DESIGNACION	43.583.684
PRINCIPAL	AICARDO QUINTERO CASTAÑO DESIGNACION	71.601.916
PRINCIPAL	WILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGO DESIGNACION	15.509.180



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

PRINCIPAL	HUMBERTO MACHADO ANDRADE DESIGNACION	11.786.232
PRINCIPAL	JOAQUIN ELCEARIO ROJAS CASTAÑO DESIGNACION	8.340.684
PRINCIPAL	ISRAEL MARTINEZ ALDANA DESIGNACION	79.708.407
PRINCIPAL	GLORIA AMPARO HOYOS GOMEZ DESIGNACION	42.965.828
PRINCIPAL	DORA CECILIA PEÑA ZAPATA DESIGNACION	43.361.982
SUPLENTE	GABRIELA ALONSO COLORADO CANO DESIGNACION	71.577.325
SUPLENTE	MARIA VICTORIA RUIZ LOPEZ DESIGNACION	42.972.265
SUPLENTE	RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ECHEVERRI DESIGNACION	98.516.359
SUPLENTE	HERNANDO DE JESUS LOPERA MORENO DESIGNACION	70.093.339
SUPLENTE	ANGELA PATRICIA HERRERA PINEDA DESIGNACION	43.752.536
SUPLENTE	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	
SUPLENTE	LUZ ESNEDA MARIN CALDERON DESIGNACION	42.995.171
SUPLENTE	HAMED DE JESUS MUÑOZ ALVAREZ DESIGNACION	3.353.101



Por Acta No. 59 del 14 de arzo de 2020 de la Asamblea de Delegados, reducida a Escritura Pública número 1153 del 16 de abril de 2020, de la Notaría 8 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 15 de mayo de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

2020, en el libro 3, bajo el número 162.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C. DESIGNACION	811.019.050-4

Por Acta número 57 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 539

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAOLA ANDREA BUSTAMANTE PELAEZ DESIGNACION	21.428.676
--------------------------	--------------------------------------------------	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA LUGO SANCHEZ DESIGNACION	32.514.993
-------------------------	----------------------------------------	------------

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 539.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5642 Fecha: 2015/10/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: EMILCE DEL CARMEN VASQUEZ RUIZ
Identificación: 43669294
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/10/22 Libro: 3 Nro.: 815

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), suscribe declaraciones de terceros y declaraciones tributarias ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, y ante otras entidades públicas.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4242 Fecha: 2016/07/13
Procedencia: NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ELIANA VIRGELMA SALCEDO BARRERA
Identificación: 46372260
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/07/22 Libro: 3 Nro.: 583



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQLbpjHjYaJ

Facultades del Apoderado:

- 1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA")
- 2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA), así como cualquiera otra (s), que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA").
- 3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es; a favor de la, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA)
- 4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.
- 5)- Para que en-caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA") solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito
- 6)- Endosar pagarés, conciliar, representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), en cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivas juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.
- 7)- Endosar los títulos judiciales y entregados al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2144 Fecha: 2017/06/29
DE LA NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ MARY ALAGUNA URREA
Identificación: 43567265
Clase de Poder: GENERAL

Este documento es la copia del original enviado el 16 de Octubre de 2020
Envío # 10002446

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2016

COTEJADO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Inscripción: 2017/07/06 Libro: 3 Nro.: 1283

Facultades del Apoderado:

1)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA?"), en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

2)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de este, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO: 1598 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN DEL 2019/05/02
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Identificación: 1024466347
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/06/05 Libro: 3 Nro.: 450

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la entidad efectúe los siguientes actos de las agencias de la entidad dentro del territorio nacional:

1)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora JFK COOPERATIVA FINANCIERA), en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

2) Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario, cobrar y retirar de éste en cheque de gerencia, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA los valores respectivos.

TERCERO: Este poder conlleva a facultad de firmar los actos, documentos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQLbpjHjYaJ

etc que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumentos no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA) y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA).

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4909 Fecha: 2019/11/26, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA TIRADO CALLE
Identificación: 1020418326
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/11/28 Libro: 3 Nro.: 753

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA, efectúe los siguientes actos de las agencia que existente en el momento de las que existieren en el futuro de la Cooperativa dentro del territorio nacional:

1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA.

2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la cooperativa, así como cualquier otra (s) que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA.

3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es) a favor de la COOPERATIVA.

4)- Suscribir todas las escrituras públicas de liberación y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.

5)- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA, solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQLbpjHjYaJ

6)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA, en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del Mandato conferido.

Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada, como empleada de la COOPERATIVA, y corresponde que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4910 Fecha: 2019/11/26, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO
Identificación: 1102827208
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/12/10 Libro: 3 Nro.: 773

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la Cooperativa, efectúe los siguientes actos de las agencias que existen en el momento y de las que existieren en el futuro de la Cooperativa dentro del territorio nacional:

1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA.

2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa, así como cualquiera otra (s), que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es) a favor de la COOPERATIVA.

4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.

5)- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA, solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

6)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal Departamental y Nacional.

7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc. que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA, y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1326 Fecha: 2020/06/01, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA
Identificación: 1014255010
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/07/13 Libro: 3 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la Cooperativa, efectúe los siguientes actos de las agencias de la Cooperativa dentro del territorio nacional:

1)- Endosar pagares, conciliar y representar a la cooperativa, en



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en Is procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entré otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten anta las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

2)-Endosar los títulos judiciales y entregarlas al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia a favor de JFK Cooperativa Financiera, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA, y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.226 Fecha:2020/08/25, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAZMIN ELENA GOMEZ SALAZAR
Identificación: 43827949
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/09/09 Libro: 3 Nro.: 391

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA), efectúe los siguientes actos de las agencias de la COOPERATIVA FINANCIERA -JOHN F. KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA) dentro del ámbito del territorio de la República de Colombia

1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA)

2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación: modificación, liberación, parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA) así como cualquier otra (s) que se requieran(n) en desarrollo de las mismas que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la

Este documento es fiel copia del original enviado el 14 de Octubre de 2020
Envío # 1000246
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

COTEJADO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA)

3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor(es) a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA)

4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas;

5)- Para que en caso de perdida a destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta merito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA) solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito;

6- Endosar pagares, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA), en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de titulas valores, entre otros, o cualquier otra diligencia que se adelante ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional;

7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario, cobrar y retirar de este, en cheque de Gerencia a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA), los valores respectivos,

8)- Conferir y revocar mandatos o poderes especiales para la representación de la Entidad en todas las diligencia que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

Este poder conlleva la facultad firmar los actos; documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del Mandato conferido.

En el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada, como empleada de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA), y que el poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA)

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIQlbpjHjYaJ

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	33	08/03/1997	Asamblea	2922	21/08/1997	I
Acta	36	06/03/1999	Asamblea	7946	04/06/1999	I
Acta	39	24/03/2001	Asamblea	1526	03/07/2001	I
Acta	40	16/03/2002	Asamblea	1134	23/04/2002	I
Escritura	2636	04/06/2002	Not 1 Med	1812	07/06/2002	I
Escritura	2185	21/04/2005	Not 1 Med	1457	02/05/2005	I
Escritura	2292	18/04/2006	Not 1 Med	1165	24/04/2006	I
Escritura	2482	12/04/2007	Not 1 Med	1135	17/04/2007	I
Escritura	1986	14/04/2008	Not 1 Med	1548	16/04/2008	I
Escritura	1071	13/04/2009	Not 1 Med	1238	15/04/2009	I
Escritura	1429	17/04/2010	Not 11 Med	1236	19/04/2010	I
Escritura	830	01/04/2013	Not 11 Med	308	12/04/2013	III
Escritura	3613	20/03/2014	Not 15 Med	201	09/04/2014	III
Escritura	3613	20/03/2014	Not 15 Med	402	14/05/2014	III
Escritura	3390	01/04/2015	Not 15 Med	185	07/04/2015	III
Escritura	1619	28/03/2016	Not 16 Med	119	31/03/2016	III
Escritura	841	27/03/2017	Not 8 Med	101	29/03/2017	III
Escritura	959	03/04/2018	Not 8 Med	000127	04/04/2018	III
Escritura	1054	26/03/2019	Not 8 Med	000137	02/04/2019	III
Escritura	1153	16/04/2020	Not 8 Med	000161	15/05/2020	III

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6424

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA GIRARDOTA
Matrícula No.: 21-401239-02
Fecha de Matrícula: 05 de Octubre de 2004
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento - Agencia
Dirección: Carrera 15 6 9
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA



Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA AVENIDA ORIENTAL
Matrícula No.: 21-435258-02
Fecha de Matrícula: 20 de Octubre de 2006
Ultimo año renovado: 2020

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 53 45 114 INTERIOR-101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA LA AMERICA
Matrícula No.: 21-438018-02
Fecha de Matrícula: 19 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 86 52
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA BELEN
Matrícula No.: 21-448638-02
Fecha de Matrícula: 09 de Agosto de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 30 75 46
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA COPACABANA
Matrícula No.: 21-469844-02
Fecha de Matrícula: 27 de Noviembre de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 50 50 A 38
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA MANRIQUE
Matrícula No.: 21-470229-02
Fecha de Matrícula: 15 de Diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 45 70 27
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA CASTILLA
Matrícula No.: 21-473939-02
Fecha de Matrícula: 09 de Marzo de 2009



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 68 96 71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY - AGENCIA ORIENTAL CARACAS
Matrícula No.: 21-618901-02
Fecha de Matrícula: 06 de Septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 46 53 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA BOYACA JUNIN
Matrícula No.: 21-900040-02
Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 46 53 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA AYACUCHO
Matrícula No.: 21-900041-02
Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 49 46 20
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA CRISTO REY
Matrícula No.: 21-900042-02
Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 3 Sur 101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA BELLO
Matrícula No.: 21-900043-02



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 49 47 23
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA CAMPOAMOR
Matrícula No.: 21-900044-02
Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 7 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.
KENNEDY AGENCIA ALPUJARRA
Matrícula No.: 21-900077-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 51 43 18
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibkkhIqlbpjHjYaJ

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$255,698,693,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6424

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2191016174477338

Generado el 13 de octubre de 2020 a las 14:59:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, también podrá identificarse con el nombre de "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

NATURALEZA JURÍDICA: Cooperativa Financiera. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Resolución DANCOOP No 310 del 03 de julio de 1964 Empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de duración indefinida con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Decreto No 619 del 29 de marzo de 1998 , la Superintendencia Bancaria asumirá el control y vigilancia esta Cooperativa.

Escritura Pública No 2636 del 04 de junio de 2002 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se eleva a escritura pública su conversión de cooperativa de ahorro y crédito en Cooperativa Financiera, autorizada mediante Resolución Superbancaria 572 del 27 de Mayo de 2002, denominándose COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla: "COOPKENNEDY".

Escritura Pública No 2636 del 04 de junio de 2002 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. Se eleva a escritura pública su conversión de cooperativa de ahorro y crédito en Cooperativa Financiera, autorizada mediante Resolución Superbancaria 572 del 27 de Mayo de 2002, denominándose COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla: "COOPKENNEDY".

Escritura Pública No 3613 del 20 de marzo de 2014 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla "COOPKENNEDY" por la de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, también podrá identificarse con el nombre de "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 572 del 27 de mayo de 2002

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido y será libremente nombrado y removido por parte del Consejo de Administración. Gerente Suplente y Representantes Legales: En las ausencias temporales del gerente general, y cuando se indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración dentro de los empleados de la Cooperativa. También podrá el Consejo de Administración otorgar a otros empleados de nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten. Para el nombramiento de gerente suplente y el otorgamiento de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos e incompatibilidades señalados para el cargo de gerente general. El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas: a) Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa. b)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2191016174477338

Generado el 13 de octubre de 2020 a las 14:59:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones, en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas. c) Contratar o remover el personal administrativo de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes. d) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones. e) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas. f) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica. g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. h) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo. i) Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias a nivel ejecutivo. j) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. k) Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas. l) Presentar informe de situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control. m) Cumplir y velar por que en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno. Firmar los estados financieros y los informes que correspondan a la naturaleza de su cargo. n) Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado. p) Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles. q) Velar por que los (as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés. r) Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos o áreas de control: Auditoría, Riesgos, Comité de Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero (sic) (Escritura Pública No.1054 del 26 de marzo de 2019 Not.8 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Victor Hugo Romero Correa Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 98659581	Gerente General
Luisa Fernanda Cardona Ochoa Fecha de inicio del cargo: 04/09/2020	CC - 43263388	Gerente Suplente
Gloria Patricia Restrepo Sanchez Fecha de inicio del cargo: 08/09/2016	CC - 43410359	Representante Legal Suplente con Funciones Especificas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020132529-000-000 del día 12 de junio de 2020, la entidad informa que con Acta del 694 del 27 de mayo de 2020, fue removido de la función Representante Legal Suplente con Funciones Especificas. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de junio 29 de 2003 de la Corte Constitucional)

Enviamos
Este documento es una copia del original emitido el 14 de Octubre de 2020 de la Sentencia C-621 de junio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2191016174477338

Generado el 13 de octubre de 2020 a las 14:59:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

KATERIN ROBLES BELLO
Abogada – Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 No. 34 – 22, Segundo piso, Bogotá D.C.
Teléfono: 7957795 Ext. 11114
juridicobogota@jfk.com.co

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO CC 1014225448
JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ CC 1058274902
RADICADO: 11001400307620190190800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

KATERIN ROBLES BELLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de **APODERADA GENERAL** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien también podrá identificarse como “**JFK COOPERATIVA FINANCIERA**”, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha **25 de Noviembre de 2020**, Notificado por estado el **26 de Noviembre de 2020** en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. Desde el mes de Diciembre de 2019 empezaron las gestiones tendientes a la notificación de los demandados y el día 12 de Diciembre se radicó en el despacho el Citatorio positivo de ambos demandados.
2. Conforme requerimiento realizado por el despacho en fecha 14 de Octubre de 2020, que indicó a la suscrita la remisión del Aviso nuevamente, con el correo del Juzgado y los documentos necesarios para que los demandados hagan valer sus derechos, se remitió a los demandados el Aviso respectivo nuevamente.
3. Mediante correo electrónico del 06 de Noviembre de 2020 con consecutivo **SZB – 2256**, se remitió memorial al Juzgado con la constancia de entrega del **AVISO (ART. 292 del C.G.P.) POSITIVO** a la dirección de la señora **CAROL VIVIANA ZULUAGA AGUDELO** a la que se adjuntó copia de la providencia a notificar, demanda y anexos; de la cual, la demandada guardó silencio.
4. Mediante correo electrónico del 19 de Noviembre de 2020 con consecutivo **SZB – 2549**, se remitió memorial al Juzgado con la constancia de entrega del **AVISO (ART. 292 del C.G.P.) POSITIVO** a la dirección del señor **JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ** a la que se adjuntó copia de la providencia a notificar, demanda y anexos; de la cual, el demandado guardó silencio a la fecha.

KATERIN ROBLES BELLO
Abogada – Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 No. 34 – 22, Segundo piso, Bogotá D.C.
Teléfono: 7957795 Ext. 11114
juridicobogota@jfk.com.co

5. *Mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, el despacho ordenó requerir a la parte actora para notificar al señor **JAIRO ANDRES ROJAS ALVAREZ**, en un término de 30 días so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P., no obstante, la carga procesal culminó el 19 de Noviembre, fecha de remisión del aviso al honorable despacho.*
6. *Por lo anterior, solicito al honorable despacho, revocar el auto de fecha **25 de Noviembre de 2020**, por las razones anteriormente expuestas y ordene seguir adelante la ejecución, debido a que el extremo pasivo guardó silencio.*

Del señor Juez,



KATERIN ROBLES BELLO
CC. 1.102.827.208
T.P.: 235.355 del C.S. de la J.
Apoderada General